



SAN LUIS, 30 de julio de dos mil veinte.-

VISTO:

La Ley N° IX-0320-2004 (5559) Agroquímicos. Regulación de Uso y su Decreto Reglamentario N°1962-MdeIC-2014; las Resoluciones N°10-MdeIC-2015 y 34-MMACyP-2017; la Ley Nacional N° 27.279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de Envases Vacíos de Fitosanitarios, su Decreto Reglamentario N°134/2018; la Ley N°V-1018-2019 y el Decreto N°21-SGG-SMAyP-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que en la provincia de San Luis la actividad agropecuaria incluye tanto agricultura extensiva como intensiva, lo que implica que productores agropecuarios y empresas de servicios como las de aplicadores terrestres y aplicadores aéreos, requieran para desarrollar sus actividades la utilización de fitosanitarios;

Que, en los últimos años se ha incrementado la utilización de fitosanitarios en todo el territorio argentino, generando en consecuencia un aumento significativo en la comercialización de los mismos como asimismo la generación de envases vacíos de fitosanitarios sin destino cierto, con los consiguientes riesgos que eso implica para la salud y el ambiente;

Que, la Ley N° IX-0320-2004 (5559) y su Decreto Reglamentario N° 1962-MdeIC-2014 en sus Capítulos V y VI de Anexo respectivamente, establecen condiciones mínimas para la comercialización y almacenamiento de productos fitosanitarios;

Que, establece que la comercialización deberá efectuarse bajo control de la Autoridad de Aplicación, y en los locales habilitados por ésta, pudiendo incluso restringir la venta y utilización de aquellos que a juicio de organismos técnicos no sean aconsejables por su toxicidad o efecto residual;

Que, en ese sentido el decreto reglamentario establece que "los locales habilitados para la comercialización de agroquímicos, por las autoridades municipales competentes, quedarán sujetos al cumplimiento de las normativas provinciales y nacionales vigentes que resulten de aplicación. A los fines de posibilitar el control por parte de la Autoridad de Aplicación, los municipios informarán los puntos de ventas autorizados y demás datos informativos de los mismos";

Que el Artículo 15 del Decreto N°1962-MdeIC-2014, establece requisitos para los locales destinados a depósito o almacenamiento de agroquímicos, que se encuentren ubicados en inmuebles rurales, disponiendo respecto de los ubicados en radios urbanos, la obligatoriedad de cumplimentar las normativas nacionales, provinciales y municipales vigentes;

Que, en dicho marco la Resolución N°10-MdeIC-2015, creó el registro de locales de depósito y almacenamiento de agroquímicos que se encuentren en inmuebles rurales, estableciendo a los responsables, una serie de requisitos para su inscripción;

Que los comercios de fitosanitarios, requieren para su funcionamiento almacenar dichos productos en locales o depósitos exclusivos, siendo necesario en consecuencia fijar las condiciones necesarias para su correcto resguardo;

Que, a su vez la Resolución N°34-MMACyP-2017, crea el registro provincial de comercios habilitados para la comercialización de agroquímicos, estableciendo los requisitos para su inscripción y para la comercialización;

Que la Ley Nacional N°27.279 establece un Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios, del cual tanto el almacenamiento como los comercios constituyen eslabones fundamentales actuando como nexo entre los registrantes y los usuarios;

Que en virtud del uso creciente de productos fitosanitarios y/o agroquímicos, los registros existentes, y las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N°27.279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de Envases Vacíos de Fitosanitarios, se torna necesario complementar la reglamentación vigente, unificar registros y actualizar los requisitos para el almacenamiento y/o comercialización de productos fitosanitarios, con el fin de asegurar su adecuado resguardo y evitar posibles daños ambientales y consecuencias negativas para la salud;

Que conforme a la Ley N°V-1018-2019 de Ministerios, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques es la encargada de velar por el cumplimiento de las Leyes Nacionales y Provinciales vigentes en materia de medio ambiente;

Que a su vez, el Decreto N°21- SGG-SMAyP-2019 que estructura orgánica y funcionalmente la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques, establece que el Programa Fiscalización es autoridad de aplicación de las

leyes ambientales *ut supra* mencionadas y el encargado de monitorear la calidad de todo el proceso del uso de fitosanitarios en el territorio provincial, como asimismo elaborar y ejecutar acciones que involucren todos los aspectos relacionados con las causas, efectos, alcances y métodos de prevención y control de la contaminación atmosférica, edáfica e hídrica;

Que ha tomado debida intervención la Coordinación Jurídica Interministerial;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Programa Fiscalización de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques, a mérito del Decreto N°21-SGG-SMAyP-2019;

Por ello y en uso de sus facultades;

LA SEÑORA JEFA DE PROGRAMA

FISCALIZACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°. - CREAR el Registro Provincial de DEPÓSITOS y COMERCIOS de productos fitosanitarios habilitados de la provincia de San Luis, dentro de la órbita de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques o el organismo que en un futuro lo reemplace; en los cuales se sistematizará la información de los depósitos y comercios en el ámbito provincial. -

Artículo 2°. - La Autoridad de Aplicación habilitará, en un plazo no mayor de Cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, el Registro Provincial de DEPÓSITOS y COMERCIOS de productos fitosanitarios consignado en el artículo anterior.- Los responsables de los depósitos y comercios de fitosanitarios, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberán inscribirse en el Registro Provincial de Depósitos y Comercios de productos fitosanitarios, que cronológicamente llevará la Autoridad, asentando en el mismo la inscripción, renovación y solicitud de bajas pertinentes. -

Artículo 3°. - Reemplazar los registros oportunamente creados mediante las Resoluciones N°10-MdelC-2015 y N°34-MMACyP-2017, en el registro creado por el Artículo 1°. -

Artículo 4°.- Establecer según los Anexos I, II, III y IV, de la presente, las condiciones y requisitos mínimos para la inscripción en el Registro Provincial de Depósitos y Comercios de productos fitosanitarios. -

Artículo 5°.- HACER SABER a la totalidad de los municipios de la provincia de San Luis la presente, en virtud de lo establecido por el artículo 13 y 14 de Ley IX-0320-2004(5559) y su reglamentación. -

Artículo 6°.- Derogar las Resoluciones N°10-MdeIC-2015 y N°34-MMACyP-2017.

Artículo 7°.- Registrar conforme Resolución N° 10-SGG-SMAyP-2020, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. -

es copia

Mercedes Carreras
Jefe de Despacho
Secretaría de Estado de
Medio Ambiente y Parques

Julieta María Rossi

Jefa de Programa Fiscalización

ANEXO I

Disposiciones generales

1. Todo depósito y/o almacenamiento de productos fitosanitarios y/o agroquímicos existente en el ámbito de la provincia de San Luis, cualquiera sea el destino, deberá realizar la inscripción en el Registro Provincial de Depósitos y Comercios de productos fitosanitarios creado en el Artículo 1° de la presente Resolución.
2. El depósito y/o almacenamiento de Productos Fitosanitarios y/o agroquímicos, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N°IX-0320-2004(5559) y su reglamentación, cualquiera sea el destino, deberá realizarse en locales que posean las condiciones exigidas en los Anexos II y IV de la presente. En ningún caso dichos locales podrán ser utilizados como oficinas o para atención al público.
3. Los inmuebles destinados a depósito y/o almacenamiento constituidos con anterioridad, deberán adecuarse a lo establecido en la Anexo II y IV de la presente reglamentación, dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de la entrada en vigencia de esta norma.
4. A los fines de la presente Resolución se entiende por **depósito y/o almacenamiento**, (en adelante depósito) al local en el cual se realiza el acopio de productos fitosanitarios y/o agroquímicos, cualquiera sea el destino de ellos, y por comercio, al sitio destinado a la comercialización y/o expendio (venta) de productos fitosanitarios y/o agroquímicos, independientemente que tenga o no el depósito de los mismos en el predio en que realiza la venta y/o expendio.
5. **CLASIFICAR** a los fines de su inscripción y habilitación a los depósitos según su superficie y destino en:
 - a) TIPO A: aquellos depósitos de *productos fitosanitarios y/o agroquímicos*, sean temporales o permanentes, con una superficie menor a 100 m², cuya finalidad es el uso y aplicación particular del dueño de los mismos.
 - b) TIPO B: aquellos depósitos de *productos fitosanitarios y/o agroquímicos*, sean temporales o permanentes, con una superficie igual o mayor a 100 m², cuya finalidad es el uso y aplicación particular del dueño de los mismos.

c) TIPO C: todo sitio destinado al almacenamiento de productos fitosanitarios y/o agroquímicos para fines de comercialización y/o expendio (venta) de los mismos, independientemente de la superficie que ocupe.

6. Las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que se dedican al expendio, distribución y/o venta de productos fitosanitarios y/o agroquímicos, deberán contar con un Asesor Fitosanitario en cada una de las bocas de expendio o sucursal.

7. Todos los depósitos construidos después de la fecha de publicación de esta reglamentación deberán estar ubicados en zonas industriales o rurales o como mínimo a CIEN (100) metros de la línea de división catastral entre lotes de propiedades residenciales, y a CIENTO CINCUENTA (150) metros de hospitales, escuelas, centros comerciales, restaurantes, centros de procesamiento de alimentos o forrajes (no se incluyen depósitos de fitosanitarios) u otros edificios de alta ocupación.

8. Los depósitos construidos antes de la fecha de la presente reglamentación se considerarán eximidos de la obligación de tener una zona de protección de CIEN (100) metros de propiedades residenciales, hospitales, escuelas, centros comerciales, restaurantes, centros de procesamiento de alimentos o forrajes (no se incluyen depósitos de fitosanitarios) u otros edificios de alta ocupación. Dicha instalación requerirá una evaluación *in situ* en cooperación con las autoridades que la Autoridad de Aplicación considere correspondiente (municipales, provinciales, bomberos, etc.), pudiendo realizar requerimientos obligatorios a fines de continuidad en dicha zona.

9. A los fines de la inscripción el responsable de todo tipo de DEPÓSITO y/o COMERCIO de productos fitosanitarios y/o agroquímicos deberá acreditar en la Declaración Jurada establecida en el Anexo II de la presente Resolución, la ubicación exacta del depósito donde dispone los productos que almacena y/o comercializa, como también deberá acreditar el cumplimiento de los aspectos técnicos definidos con carácter obligatorio en la Declaración Jurada de Aspectos Técnicos, establecidos en el Anexo IV de la presente Resolución. En los depósitos tipo B y C el responsable de suscribir esta última declaración será el Técnico en Seguridad e Higiene.

10. Los productos almacenados cuyo vencimiento operara dentro de los depósitos de aplicadores, expendedores y/o distribuidores, deberán ser almacenados en un sector debidamente identificado, hasta su disposición final,

empleando a tal efecto las recomendaciones nacionales e internacionales existentes.

11. Si el depósito, independientemente del tipo, se encontrare a menos de 50 metros de cursos libres o espejos de agua, la Autoridad de Aplicación examinará *in situ* la presencia de mecanismos de contención de posibles vertidos, planes de acción, procedimientos y materiales necesarios en caso de contingencia.

12. Todos los residuos de materiales peligrosos y productos contaminados derivados de fitosanitarios y/o agroquímicos que fueron generados por depósitos tipo B y C deberán almacenarse en sitios previstos para tal fin fuera del área del depósito, en contenedores identificados para luego ser eliminados de acuerdo a la Legislación vigente.

13. La Autoridad de Aplicación procederá a evaluar la información y los datos consignados en la solicitud y, luego de la inspección correspondiente, si éstos cumplen con lo exigido, expedirá el correspondiente certificado dentro de los Noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de la presentación de la totalidad de los requisitos solicitados.

14. La Autoridad de Aplicación, de considerarlo necesario podrá, inspeccionar el depósito o comercio a los fines de su inscripción, habilitación, y/o fiscalización, y realizar requerimientos al interesado.

15. Vencido el plazo establecido, si la Autoridad de Aplicación no se hubiera expedido, se considerará que el pedido ha sido denegado, tal como lo establece el Art. 32 de la Ley Prov. N° VI-0156-2004 de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

16. El Certificado de Inscripción y/o Habilitación se otorgará por Resolución de la Autoridad de Aplicación, quien establecerá los procedimientos internos a los que deberá ajustarse dicho otorgamiento y por el término máximo de 24 meses, vencido dicho plazo deberá proceder a su renovación.

17. Cualquier modificación que se produzca en el depósito, que altere las declaraciones técnicas presentadas respecto de las cuales se habilitó, debe ser informada a la Autoridad de Aplicación, la cual podrá efectuar observaciones u objeciones y decidirá si la modificación introducida es aceptable o no.

18. En el supuesto de que no se acate la observación u objeción, o que se haga una modificación sin autorización previa, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N° IX-0320-2004 (5559).

19. A los fines de la inscripción y habilitación de Depósitos y Comercios de agroquímicos y/o productos fitosanitarios en el Registro Provincial, es exigible, según el tipo de depósito la siguiente documentación:

DEPÓSITOS TIPO	DOCUMENTO
A-B-C	1) Fotocopia de DNI (Anverso y Reverso) del responsable del depósito/ comercio; en caso de ser persona jurídica presentar documentación que acredite el estado societario: Acta de constitución y designación de autoridades actualizada, debidamente certificada.
A-B-C	2) Copia certificada de escritura de propiedad del inmueble o documentación que acredite tenencia y responsabilidad del depósito/comercio. Plano del inmueble con ubicación exacta del depósito/comercio (coordenadas geográficas).
A-B-C	3) Croquis o plano en tamaño A4 del depósito/comercio. Dicho plano deberá estar aprobado por el municipio de encontrarse dentro de un ejido municipal o ser tipo C.
A-B-C	4) Fotocopia de DNI del asesor técnico responsable, fotocopia del carnet de asesor fitosanitario vigente, constancia de vigencia de matrícula emitida por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de San Luis.
A-B-C	5) Informe de la Gestión de Envases vacíos, cantidad estimada de generación, condiciones de traslado, CAT de envío u otra información que pudiera contribuir favorablemente al sistema de gestión y monitoreo de los mismos.
A-B-C	6) Formulario de Solicitud para inscripción y habilitación respectivo. Anexo II
B-C	7) Habilitación municipal del depósito/comercio. (En caso de estar fuera del ejido urbano, constancia del Municipio acreditándolo).
B-C	8) Certificado Ambiental Anual o en su defecto, constancia como no generador de residuos peligrosos.
B-C	9) Certificado de Aptitud Ambiental.
B-C	11) Registro de capacitación para la manipulación de agroquímicos, el cual podrá ser realizado por Personal de Seguridad e Higiene o Ing. Agrónomo Asesor habilitado por la Autoridad de Aplicación.
B-C	12) Formulario técnico del depósito o comercio con expendio, el que deberá rellenarse por un profesional en Seguridad e Higiene matriculado.
B-C	13) Fotocopia de DNI del profesional en Seguridad e Higiene fotocopia de matrícula profesional, constancia de vigencia de matrícula emitida por el colegio correspondiente.
B-C	14) Recibo de pago correspondiente a la tasa de inscripción, el cual se realizará a la cuenta N° 208716/647 CBU: 0270101710002087166474, CUIT 30-67337754-4 A-TGPSL-Fondo Especial de Sanidad Vegetal- del Banco Super-vielle S.A.
C	15) Declaración Jurada de venta de productos bajo receta fitosanitaria confeccionada según reglamentación vigente.

20. Toda la documentación deberá presentarse en soporte papel y digital en formato "Portable Document Format" (PDF), en uno o más archivos, cuyo tamaño no supere los 10 megabytes (Mb). Los formularios, y declaraciones de la presente estarán disponibles en formato digital en el sitio que la Autoridad de Aplicación establezca.

21. Los formularios, y declaraciones de la presente estarán disponibles en formato digital en el sitio que la Autoridad de Aplicación establezca.

- 22.** La Autoridad de Aplicación, publicará mediante edictos, los plazos otorgados a los obligados a inscribirse en el Registro, quienes deberán presentar la documentación requerida para obtener la misma.
- 23.** La Autoridad de Aplicación está facultada para rechazar la solicitud de inscripción en el Registro, suspender, cancelar o inhabilitar la misma, cuando la información técnica de que disponga, le permita presumir que podrían existir situaciones pasibles de sanción en los términos de la ley IX-0320-2004. En todos los casos registrará lo dispuesto en el artículo 9 de la citada ley.
- 24.** La Autoridad de Aplicación está facultada para actuar de oficio, inscribiendo y haciendo cumplir las obligaciones legales y reglamentarias, aún cuando los obligados no hubieran cumplido con la inscripción en los respectivos registros y, en consecuencia, no cuenten con el certificado correspondiente.
- 25.** El incumplimiento de todo o parte de la presente resolución será sancionado de conformidad con lo normado por el Artículo 18° de la ley IX-0320-2004, y las sanciones establecidas en el Decreto N° 1962 -MdeIC-2014, pudiendo acumularse hasta que los responsables se ajusten a las indicaciones que se les formularsen.
- 26.** La documentación habilitante otorgada deberá ser exhibida ante la Autoridad de Aplicación en los casos que ésta lo requiera.

ANEXO II

Declaración Jurada para Inscripción en Registro Provincial de Depósitos y Comercios de productos fitosanitarios

El/la que suscribe
 DNI/DU/.....CUIT/CUIL.....
 e-mail.....@.....(válido para recibir notificaciones)
 Teléfono.....
 En carácter de....., solicita habilitación de
 (remarque lo que corresponda) **DEPÓSITO TIPO A B C** y/o **COMERCIO** de productos
 fitosanitarios/agroquímicos con domicilio en calle.....
 N°..... piso..... departamento....., de la
 localidad de departamento.....
 C.P..... con coordenadas geográficas
 de la provincia de San Luis.
 Declarando como responsable de depósito a:
 DNI/CUIL.....
 e-mail.....@..... Teléfono.....

Adjunto			
Documentación exigida Anexo I punto 19 Resolución N°	Si	No	
Formulario de Solicitud Anexo III	Si	No	
Declaración jurada de Aspectos Técnicos del Depósito IV	Si	No	No aplica

Firma y Aclaración
Solicitante

Firma y Aclaración
Responsable de Depósito

ANEXO III

Formularios de Solicitud

1) Formularios para depósito tipo A-B

DEPÓSITO		
DOMICILIO		
LOCALIDAD	C.P.	
DEPARTAMENTO		
PROVINCIA		
COORDENADAS		
SUPERFICIE		
HABILITACIÓN MUNICIPAL	SI	VTO. DD/MM/AA
	NO	
REGISTRO	SI	VTO. DD/MM/AA
	NO	
ASESOR FITOSANITARIO	APELLIDO Y NOMBRES	
	HABILITACIÓN PROVINCIAL	
	VTO. DD/MM/AA	
PROFESIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD (PARA DEPÓSITOS TIPO B)	APELLIDO Y NOMBRES	
	MATRÍCULA PROVINCIAL	
	VTO. DD/MM/AA	
DÍAS Y HORAS PARA INSPECCIÓN	L - M - M - J - V DEA.....HS. / DEA.....HS	
TELÉFONO EMERGENCIAS		

2) Formulario para Depósitos Tipo C, Comercios, Expendedores y/o Distribuidores.

COMERCIO					
RAZÓN SOCIAL :			CUIT:		
DOMICILIO REAL:			PROVINCIA:	C.P.	
SUCURSAL			SUCURSAL		
DOMICILIO COMERCIAL			DOMICILIO COMERCIAL		
LOCALIDAD C.P.			LOCALIDAD C.P.		
DEPARTAMENTO			DEPARTAMENTO		
PROVINCIA			PROVINCIA		
COORDENADAS			COORDENADAS		
HABILITACIÓN MUNICIPAL	SI	VTO. DD/MM/AA	HABILITACIÓN MUNICIPAL	SI	VTO. DD/MM/AA
	NO			NO	
REGISTRO PROVINCIAL (para renovación)	VTO. DD/MM/AA		REGISTRO PROVINCIAL (para renovación)	VTO. DD/MM/AA	
ASESOR FITO-SANITARIO	APELLIDO Y NOMBRES		ASESOR FITO-SANITARIO	APELLIDO Y NOMBRES	
	HABILITACIÓN PROVINCIAL			HABILITACIÓN PROVINCIAL	
	VTO. DD/MM/AA			VTO. DD/MM/AA	
DÍAS Y HORAS PARA INSPECCIÓN	L - M - M - J - V		DÍAS Y HORAS PARA INSPECCIÓN	L - M - M - J - V	
	DEA.....HS. / DEA.....HS			DEA.....HS. / DEA.....HS	
TELÉFONO EMERGENCIAS			TELÉFONO EMERGENCIAS		
DEPÓSITO			DEPÓSITO		
DOMICILIO COMERCIAL			DOMICILIO COMERCIAL		
LOCALIDAD C.P.			LOCALIDAD C.P.		
DEPARTAMENTO			DEPARTAMENTO		
COORDENADAS			COORDENADAS		
SUPERFICIE			SUPERFICIE		
HABILITACIÓN MUNICIPAL	SI	VTO. DD/MM/AA	HABILITACIÓN MUNICIPAL	SI	VTO. DD/MM/AA
	NO			NO	
REGISTRO PROVINCIAL (para renovación)	VTO. DD/MM/AA		REGISTRO PROVINCIAL (para renovación)	VTO. DD/MM/AA	
PROFESIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD	APELLIDO Y NOMBRES.		PROFESIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD	APELLIDO Y NOMBRES	
	MATRÍCULA PROVINCIAL			MATRÍCULA PROVINCIAL	
	VTO. DD/MM/AA			VTO. DD/MM/AA	
DÍAS Y HORAS PARA INSPECCIÓN	L - M - M - J - V		DÍAS Y HORAS PARA INSPECCIÓN	L - M - M - J - V	
	DEA.....HS. / DEA.....HS			DEA.....HS. / DEA.....HS	
TELÉFONO EMERGENCIAS			TELÉFONO EMERGENCIAS		

ANEXO IV

Declaración Jurada Aspectos Técnicos del Depósito

DECLARACIÓN TÉCNICA DEL DEPÓSITO				
ASPECTO A EVALUAR			OBSERVACIONES	
PISOS	Construcción de materiales no combustibles	EXCLUYENTE		
	Colinda con patios, galerías o sijos de permanencia de personas y animales	EXCLUYENTE		
	Utilizado para viviendas o habitación de personas	EXCLUYENTE		
	Rodeado por muro o alambrado olímpico perimetral.	SI	NO	NA
	El ingreso es restringido, presenta un cierre adecuado y cuenta con la	EXCLUYENTE		
	Cartel externo con nombre de la empresa y teléfonos de emergencia.	SI	NO	NA
	Cuenta con por lo menos dos de sus lados con libre acceso para los vehículos y equipos de extinción del fuego, a ser utilizados en caso de emergencia.	SI	NO	NA
	Almacena única y exclusivamente productos agroquímicos y/o fitosa-	SI	NO	NA
	El área se encuentran provista de rociadores y aspersores automáticos para superficie cubierta. En caso afirmativo, especificar si son de agua o espuma y la superficie abarcada.	SI	NO	NA
	Cuenta con un plano o croquis del área de almacenamiento, indicando la ubicación de cada grupo de productos almacenados según tipo o característica; ej: herbicidas, fungicidas, insecticidas, coadyuvantes, productos vencidos, inflamables, devoluciones, etc.	EXCLUYENTE		
	Cuenta con un escalón de 10 cm de altura mínima alrededor de todo el perímetro del área de almacenaje o está protegido por sistemas de contención de derrames con pendientes hacia un área de recolección específico para los líquidos.	EXCLUYENTE		
	Las oficinas administrativas, baños, taller, vestuarios y comedor se encuentran fuera del área de almacenamiento	SI	NO	NA
	Techos: en buenas condiciones y libres de infiltraciones.	EXCLUYENTE		
	Los envases de productos se disponen sobre tarimas, diferenciándose según el tipo, naturaleza o características de los mismos.	EXCLUYENTE		
	Todos los productos almacenados presentan la etiqueta oficial aprobada por SENASA.	EXCLUYENTE		
La ventilación permite el necesario y suficiente recambio de aire en el lugar.	EXCLUYENTE		Artificial Natural	
La instalación eléctrica es segura, no presenta tendidos de cables sueltos encontrándose los mismos protegidos.	EXCLUYENTE			
El depósito dispone de luz suficiente (natural/artificial) para desarrollar las tareas y asegurar que puedan leerse con facilidad las etiquetas, carteles, signos o cualquier otro elemento que se requiere.	EXCLUYENTE			
PISOS	Impermeables, lisos, sin rajaduras	EXCLUYENTE		
	Cuentan con una inclinación de al menos 1%	SI	NO	NA
	Son tratados y mantenidos para permitir que, ante un derrame, los	SI	NO	NA
	El área de almacenamiento del depósito no presenta ningún drenaje (pluvial o cloacal) activo en el piso del mismo.	EXCLUYENTE		
	No resbaladizo en caso de humedad	SI	NO	NA
	El nivel del piso supera la cota de inundación de la zona aledaña, de forma tal que el agua de lluvia o de inundación no puede ingresar al área de almacenamiento.	SI	NO	NA
Presentan un adecuado estado de conservación y limpieza.	SI	NO	NA	

DECLARACIÓN TÉCNICA DEL DEPÓSITO			
ASPECTO A EVALUAR		OBSERVACIONES	
SEGURIDAD	Se observen los pictogramas y señales correspondientes al correcto uso del equipo, ej.: prohibido comer o beber, prohibido fumar, etc.	EXCLUYENTE TIPO B Y C	
	Cuenta con un Plan de Contingencias, como así también los pictogramas y señales indispensables ante casos de emergencia.	EXCLUYENTE TIPO B Y C	
	Los extinguidores portátiles están instalados en las dependencias de corredores, salidas y pasillos de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.	EXCLUYENTE	
	Cuenta con extintores tri clase a razón de uno como mínimo cada 100 m ² .	EXCLUYENTE	
	Todos los extinguidores cumplen con las Normas IRAM correspondientes, se encuentran etiquetados y en las mismas figuran los controles de inspección y recargas realizados.	EXCLUYENTE	
	El personal posee los elementos de protección personal adecuados. (EPP)	EXCLUYENTE	
	Las hojas de seguridad de los productos almacenados son conservadas en una oficina u otro lugar donde puedan ser consultadas en caso de emergencia.	EXCLUYENTE TIPO B Y C	
	Productos incompatibles como loraes, aliménticos, equipos para procesamiento de comidas, contenedores y/o envases para alimentos no comparten el mismo compartimiento de fuego.	EXCLUYENTE	
	Dispone de al menos una salida de emergencia en la pared opuesta al portón o puerta de ingreso, se encuentra libre de obstáculos y debidamente señalizada.	EXCLUYENTE	
	En depósitos edificados a partir de la fecha de la presente reglamentación, las semillas destinadas a producción, deberán almacenarse en un recinto separado.	EXCLUYENTE TIPO B Y C	
	En depósitos edificados antes de la fecha de la presente reglamentación, las semillas destinadas a producción, podrán almacenarse en el mismo depósito siempre que se establezca una separación física adecuada: pared o tabique construido con materiales no combustibles o un espacio vacío de cinco (5) metros entre los agroalimentos y las semillas.	EXCLUYENTE TIPO B Y C	
	Ducha de emergencia y lavajos exclusivos, próximo a la zona de almacenamiento a menos de 15 metros. Los que se desinfectan y accionan periódicamente para asegurar la circulación y renovación del agua.	EXCLUYENTE TIPO B Y C	
	Tambor o contenedor para disponer materiales contaminados.	EXCLUYENTE TIPO B Y C	
	Elementos absorbentes (arena, vermiculita, polímeros u otros) y bolsas de PVC	EXCLUYENTE	
Palas anchas	EXCLUYENTE		
PROTECCIÓN PERSONAL	Cumple con el procedimiento de uso de Elementos de Protección Personal (EPP) y se capacita al personal en su correcto uso.	EXCLUYENTE	
	Se encuentre a la vista los elementos de seguridad y protección personal disponibles en el depósito.	EXCLUYENTE TIPO B Y C	
	Dispone de botiquín de primeros auxilios en el exterior del depósito, y se controla el buen estado de los elementos periódicamente - mensualmente.	EXCLUYENTE	
	Cuenta con los EPPs	Ropa de Trabajo	EXCLUYENTE
		Calzado de Seguridad	EXCLUYENTE
		Guantes	EXCLUYENTE
		Cinturón de Seguridad	EXCLUYENTE
		Casco	EXCLUYENTE
		Borbido	EXCLUYENTE
	Máscara	EXCLUYENTE	
FIRMA	Aclaración	Fecha	
	DNI		
	Matrícula		